

Proyecto de ley

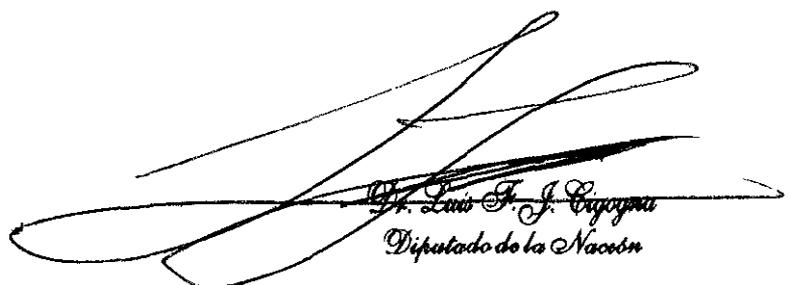
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 1831 Y 3955 DEL CODIGO CIVIL.-

Artículo 1ero.- Incorpórase como párrafo final del artículo 1831 del Código Civil el siguiente párrafo: ‘Za reducción declarada por los jueces, no afectará la validez de los derechos reales sobre bienes inmuebles constituidos o transmitidos por el donatario, a favor de terceros de buena fe y a título oneroso. La mala fe del tercero no podrá presumirse, y consistir en el conocimiento por su parte de que la donación afectaba ostensiblemente los derechos del heredero preterido.-,

Artículo 2do.- Modificase el artículo 3955 del Código Civil, que quedará redactado de la siguiente forma: “La acción contemplada por los artículos 1831 y 1832 de este Código, no es prescriptible sino desde la muerte del donante.”

Artículo 3o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



Dr. Luis F. J. Cipriotti
Diputado de la Nación